



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 31 – 03 – 002 – 2020-00167- 00

Asunto: 1) Levantamiento de medida.

Armenia, 20 enero 2022.

De conformidad con la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (doc. 26-28), donde solicita levantamiento las medidas cautelares decretadas; por ser procedente bajo la preceptiva del art. 597 numeral 1° y 600 Del CGP, se dispone:

1.1 Cancelar el embargo y posterior secuestro de vehículo de placas MXQ-417 el cual se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, y denunciado como de propiedad de la demandada Libia Patricia Londoño Ceballos c.c. 31.851.929

Medida que fue comunicada mediante oficio 1333 del 22 de septiembre 2020 (doc. 02).

- 1.2. Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

Se dispone la remisión de los oficios de levantamiento de la medida a la parte ejecutada al correo electrónico informado en el escrito de la demanda acápite de notificaciones y a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, esto es:

aboadoguzmanmorales@hotmail.com y entidad.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará el (los) y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

1. Seria del caso proceder a condena en costas por no estar coadyuvado por las partes la solicitud, pero, revisado el expediente se tiene que las mismas no se materializaron por tal motivo el Juzgado no realiza condena en costas.

/Egh

Se notifica por estado el 21 enero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8da73eb885efd76bb8a090265ec9c819a93341d8800c59c79b1d29b16ce2431**

Documento generado en 20/01/2022 09:48:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>